



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá Q, diciembre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 631304003001-2023-00375-00

Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-1369

Como la demanda para el proceso ejecutivo del radicado de la referencia se ajusta a los art. 82, 83, 84, 89 y 422 del C.G.P. y al art. 48 de la ley 675 de 2001 se libraré mandamiento de pago.

1

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: LIBRAR mandamiento de pago en favor del Condominio de Vivienda Campestre Agua Bonita, contra Luz Marina Rivera Orozco, por las siguientes cantidades de dinero:

a. Por las cuotas de administración vencidas y no pagadas que se relacionan a continuación.

CUOTA	VENCIMIENTO	VALOR
Cuota administración junio/23	30/06/23	\$350.160
Cuota administración julio /23	31/07/23	\$509.000
Cuota extraordinaria administración julio/23	31/07/23	\$1.056.000
Cuota administración agosto/23	31/08/23	\$509.000
Cuota administración septiembre/23	30/09/23	\$509.000
Cuota administración octubre/23	31/10/23	\$509.000
Cuota extraordinaria administración oct./23	08/11/16	\$300.000

b. Por los intereses de mora sobre el valor de cada una de las cuotas indicadas en el literal anterior, liquidadas a la tasa máxima legal vigente, a partir del día siguiente de cada vencimiento hasta que se cancele la obligación correspondiente.

c. Por el valor de las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias, que se causen en lo sucesivo con sus respectivos intereses de mora, de acuerdo al inciso segundo del art. 431 del C.G.P.

Segundo: Sobre las costas del proceso, se resolverá oportunamente.

Tercero: NOTIFICAR la presente providencia al demandado. **ENTÉRESELE** que dispone del término simultáneo de cinco (5) días para que pague o de diez (10) para excepcionar. En el acto de notificación **ENTREGUENSE** copias de la demanda y sus anexos.

Cuarto: RECONOCER personería para actuar, a la doctora Gloria Marcela Ballén.

NOTIFÍQUESE

HERNÁN CARVAJAL GALLEGO
Juez



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ